



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00038-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que uno de los curadores de la interdicta revocó poder a su abogado y nombró nueva abogada. La nueva apoderada solicitó revisión de la sentencia proferida en este proceso, con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019. Así mismo solicitó requerir al curador NESTOR ROSADO URREA, para que informe al Despacho los actos que ha realizado en nombre de la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO dentro del proceso de sucesión del señor ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Chiriguaná radicado 154 de 2018, atendido a que ha efectuado actos sin autorización, ni consentimiento del otro curador señor MARTIN ROSADO URREA.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 14 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea18018496a66e9dd66ae2a95a7a74c4e5e18a8c580b3c60edb19383d390dca**
Documento generado en 14/07/2021 02:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00038-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el señor MARTÍN ROSADO URREA revocó el poder que había otorgado al abogado OSCAR RAÚL CADENA FELIZZOLA y otorgó nuevo poder a la abogada EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA. Siendo procedente se aceptará la revocatoria de poder que hizo y se procederá a reconocer personería a su nueva abogada.

La nueva apoderada del señor MARTIN ROSADO URREA solicitó revisión de la sentencia proferida en este proceso, con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Al respecto debemos decir que el art. 55 de la citada Ley habla de la suspensión que había que hacer de los procesos de interdicción que estuvieran en curso al momento de proferirse la misma, lo cual no aplica en el presente caso, pues al momento de proferirse la Ley 1996 de 2019 este proceso ya tenía sentencia ejecutoriada, es decir ya estaba terminado.

En cuanto a la revisión que solicitó, invocando el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, este consagra: *"ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación".

De lo plasmado se desprende que a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, tienen los Jueces de Familia treinta y seis (36) meses para revisar las sentencias de interdicción que hubieran proferido, y el citado capítulo ni siquiera ha entrado en vigencia para la Jurisdicción de Familia, por lo que es totalmente improcedente su petición y por tanto no accederemos a ella.

Por otro lado solicitó la apoderada que se requiera al curador NESTOR ROSADO URREA, para que informe al Despacho los actos que ha realizado en nombre de la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO dentro del proceso de sucesión del señor ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Chiriguaná radicado 154 de 2018, atendido a que ha efectuado actos sin autorización, ni consentimiento del otro curador señor MARTIN ROSADO URREA.

Se le recuerda a la petente que este Despacho mediante sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2018 designó como guardadores especiales para administrar los



bienes de la interdicta SERAFINA URREA DE ROSADO a sus hijos NESTOR ROSADO URREA y MARTIN ROSADO URREA, uno como principal y el otro como adjunto, debiendo rendir cuentas a este Despacho de forma conjunta, ya que su labor es conjunta y responden solidariamente ante la Ley.

En ese orden de ideas el señor MARTIN ROSADO URREA está en la obligación de conocer de primera mano los actos que se han realizado en nombre de la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO dentro del proceso de sucesión del señor ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Chiriguaná radicado 154 de 2018, tanto por parte del señor NESTOR como por parte de él, pues es su responsabilidad estar al pendiente y realizar las gestiones necesarias para proteger los derechos de la interdicta en ese proceso y en todo lo que a ella atañe, pues para ello fue nombrado curador, para que tenga una actitud activa frente a la representación de la interdicta y no de simple veedor que se queja ante el Despacho de los curadores que se asignaron conjuntamente MANUELA ROSADO URREA y de NESTOR ROSADO URREA; cuando es su responsabilidad y obligación defender los derechos de la interdicta dentro del proceso de sucesión y no pretender que sea este Despacho quien lo haga por él, quien dicho sea de paso tampoco ha rendido cuentas de su labor, lo cual debía hacer cada seis meses y desde el 27 de Septiembre de 2018 que fue nombrado no lo ha hecho en ninguna ocasión.

Revisado el expediente dentro de este proceso no se ha realizado el inventario de bienes de propiedad de la interdicta SERAFINA URREA DE ROSADO, para entrar a fijar la caución que deben prestar sus guardadores previo a posesionarse como tales.

Así las cosas, este Despacho requerirá a los guardadores especiales para administrar los bienes de la señora SERAFINA URREA DE ROSADO, señores NESTOR ROSADO URREA y MARTIN ROSADO URREA para que rindan cuentas de su gestión a este Despacho de manera conjunta, desde la fecha que fueron nombrados 27 de Septiembre de 2018 hasta la actualidad, informando al Juzgado acerca de cómo han administrado y manejado los negocios, cuentas, bienes, procesos y todo lo que tengan a cargo en representación de la interdicta SERAFINA URREA DE ROSADO.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la revocatoria de poder que hizo el señor MARTIN ROSADO URREA al abogado OSCAR RAÚL CADENA FELIZZOLA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- TENER como apoderada del señor MARTIN ROSADO URREA, a la doctora EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- NO ACCEDER a revisar la sentencia proferida en este proceso, con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



4.- REQUERIR a los guardadores especiales para administrar los bienes de la señora SERAFINA URREA DE ROSADO, señores NESTOR ROSADO URREA y MARTIN ROSADO URREA para que rindan cuentas de su gestión a este Despacho de manera conjunta, desde la fecha que fueron nombrados 27 de Septiembre de 2018 hasta la actualidad, informando al Juzgado acerca de cómo han administrado y manejado los negocios, cuentas, bienes, procesos y todo lo que tengan a cargo en representación de la interdicta SERAFINA URREA DE ROSADO; de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.14/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 107

Fecha: 15 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
14 de Julio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3c57028d201ab728f81bd8ca24a86ac2fb2120a28e0fe27f2ae5d434eae2ec
Documento generado en 14/07/2021 02:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>